**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 071 DE 2015 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

*“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal por la Juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.”*

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2015.

Doctor

**Miguel Ángel Pinto Hernández**

Presidente de la Comisión Primera Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**REFERENCIA: Ponencia primer debate Proyecto de Ley Orgánica 071 de 2015.**

Honorable Presidente:

De conformidad con el encargo encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la H. Cámara de Representantes, en atención a los arts. 144, 150 y 156 de la Ley 5º de 1992, me permito presentar informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 071 de 2015 “*“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal por la Juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.”*

**ANTECEDENTES Y OBJETIVOS**

Esta es una propuesta presentada por la Comisión Accidental de Juventudes, inspirada en la activa participación de jóvenes en el ejercicio de actividades políticas y de temas de interés general, desarrollados en el marco del encuentro internacional de Jóvenes Parlamentarios, realizada en la ciudad de Brasilia, en la cual se propusieron como metas dentro de su declaración, como primera medida la conformación de bancadas multipartidistas y la segunda, que es la razón principal del presente proyecto: la constitución de comisiones al interior de los parlamentos, a fin de lograr la apertura de espacios importantes de real participación de este grupo poblacional en la construcción de agenda pública, gestión y desarrollo de la misma.

En estos términos se crea la Comisión accidental de juventudes tanto en Cámara como en el Senado de la República, en donde se ha señalado lo importante que resulta la vocación de permanencia al interior de esta célula legislativa de una Comisión que visibilice las capacidades de los jóvenes, en la que mediante herramientas incluyentes y participativas se pueda empezar a ver representado un sector de la población que posiblemente es uno de los más importantes centros de innovación y producción de conocimiento con criterios propios de evolución y transparencia enmarcados en principios ideológicos y sensibles a las realidades locales y nacionales.

Dado lo anterior, se decidió que el momento apropiado para dar el gran paso y presentar un proyecto de ley que diera la posibilidad de convertir esta comisión accidental en una legal debía ser el Día Internacional de la Juventud el pasado 12 de agosto del presente año, en el cual se reunieron las comisiones y de manera conjunta radicaron el proyecto de ley que pretende el objetivo ya repetidamente señalado.

1. **JUSTIFICACIÓN**

Actualmente es preocupante saber que en Latinoamérica, las cifras de jóvenes con posibilidades de delinquir desde temprana edad son mayores que las de ser miembros activos y propositivos de la sociedad. De acuerdo con los reportes presentados por el PNUD y la Organización Iberoamericana de Juventud, aproximadamente 9.4 millones de jóvenes ni estudian ni trabajan, lo cual puede constituir la primera hipótesis de las que se pueden plantear a propósito del desinterés de los jóvenes en asuntos de construcción de política pública.

Así las cosas, la Organización Juventud con Voz, hizo una reciente encuesta virtual en la que si bien es cierto no se puede determinar que sea el total de la población joven de Latinoamérica, si se puede considerar como un primer esbozo de la situación de los jóvenes en los asuntos señalados con anterioridad. La encuesta enfoca su estudio en tres preguntas:

1. ¿En tu País el Gobierno consulta con los jóvenes la formulación de políticas públicas?
2. ¿Has participado en la construcción de políticas públicas?
3. ¿Si en tus manos estuviera la construcción de políticas públicas de juventud cuál sería tu prioridad?

En el caso Colombiano el 30% de los entrevistados dijo no tener idea de consultas realizadas por el Gobierno Nacional a fin de crear políticas que los involucraran, adicionalmente se señala que Colombia ocupa el segundo lugar después de México, en subrepresentación en esta materia. Sin embargo, a pesar de los lamentables resultados, del total de encuestados en Colombia se estima que más del 84% de los jóvenes quisieran participar o les interesaría de alguna manera contribuir con la construcción de mecanismos que atiendan a la resolución de situaciones problemáticas relativas a este sector de la población.

Es así, como con respecto a la tercera pregunta los jóvenes participantes de la encuesta enmarcaron dentro de sus prioridades la creación de mecanismos para: garantizar educación de calidad como primera medida, como segunda la participación de los jóvenes en asuntos de política seguida del trabajo digno y de calidad, y finalizó con la salud como último punto en la agenda de prelaciones.

Adicionalmente, no podemos desconocer que la realidad colombiana nos pone dentro de un contexto en el que se pide a gritos la intervención efectiva del Gobierno y del legislativo para evitar que los jóvenes que residen en sectores rurales puedan acceder sin mayor dificultad a bienes, servicios y apoyo psicológico, teniendo en cuenta que son éstas áreas las más afectadas por el conflicto armado y que 3 millones de habitantes según las cifras reportadas por el DANE son los jóvenes afectados por esta problemática.

Además de lo dicho anteriormente, es pertinente señalar que también se requiere mayor atención para los jóvenes víctimas del conflicto armado, los cuales para el año inmediatamente anterior oscilaban entre 1.5 y 2 millones dentro del gran total señalado por la Unidad de Victimas y que dentro del marco del postconflicto es altamente previsible denotar el ascenso en número de habitantes a los cuales se le debe garantizar una reparación integral con garantías de no repetición, lo cual solo se podría concretar de manera eficiente si esta célula congresional permite su representación e intervención dentro de las discusiones en clave de paz y de la ya mencionada etapa de postconflicto.

Ahora bien, como si fueran pocos los argumentos expuestos en el presente informe para resaltar la insuficiencia en términos de representatividad y en materia de políticas públicas reales para la detección y solución de las complicaciones presentadas para este sector, es de urgencia mayúscula encontrar herramientas que soporten, fomenten y amplíen la cobertura en educación superior y en acceso a la misma. Ello como componente básico de la llamada reparación integral de las víctimas por una parte y por otra, como mecanismo de respuesta a la deserción, ya que las cifras a este respecto también resultan poco alentadoras, pues los jóvenes graduados de nivel profesional en Colombia son cada vez menos, tal y como se evidencia en las estadísticas presentadas a continuación[[1]](#footnote-1).

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| SEMESTRE | 2010-I | 2010-II | 2011-I | 2011-II |
| TOTAL NACIONAL | 94.998 | 121.801 | 91.937 | 128.665 |

\**Graduados en Educación superior 2010-2011.*

SEMESTRE

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| FORMACIÓN | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Técnica profesional | 33.87 | 44.99 | 52.37 | 59.29 | 65.15 | 68.63 | 69.94 | 70.12 | 70.79 | 71.25 |
| Tecnológica | 25.89 | 36.18 | 42.38 | 46.78 | 50.02 | 54.59 | 57.70 | 59.75 | 61.01 | 61.97 |
| Universitaria | 18.47 | 26.61 | 31.79 | 35.49 | 38.17 | 40.28 | 41.92 | 43.36 | 44.61 | 46.85 |

\**Tasa de deserción acumulada de educación superior.*

En este orden de ideas resulta completamente clara la necesidad de crear espacios que le permitan a la tercera parte de la población colombiana contribuir con la construcción de un futuro soportado en principios de calidad, estabilidad y sostenibilidad en todos los ámbitos que reduzcan en la medida de lo posible el riesgo de pérdida de agentes creadores de desarrollo.

Para finalizar, la creación de una nueva Comisión Legal como la de juventudes lo que representa o debería representar para el Estado Colombiano, es una inversión en futuro, en conocimiento, en herramientas básicas de sostenibilidad y crecimiento en todos los aspectos demarcados en la Constitución Política, soportados en un esquema de Estado Social y Democrático de Derecho, en el cual se deben garantizar el cabal cumplimiento de un catálogo de derechos y deberes de los ciudadanos e instituciones conforme a principios de legalidad, solidaridad y buena fe.

1. **MARCO INTERNACIONAL**

Debemos señalar que Organizaciones internacionales como el Banco Mundial en su función de sistema especializado de las Naciones Unidas en su labor de propender por el desarrollo mundial, ha venido implementando desde el año 2002, dentro de sus políticas de funcionamiento, mecanismos de activa participación de jóvenes alrededor del mundo .

Ello como resultado de un detallado análisis en el que se llega a la conclusión que en países en desarrollo los jóvenes son poco participativos, pues la manifestación de sus propuestas no son escuchadas. La ONU señala que por lo menos 5000 millones de personas del total de la población mundial son menores de 25 años, pero adicionalmente que el 85 % de estos son jóvenes habitantes de los países en desarrollo.

A este respecto, invita la ONU y las Organizaciones Internacionales que hacen parte de la misma, a que se entienda que los jóvenes en el mundo no son solo el futuro, sino que además son el presente, toda vez que son ellos los encargados de implementar las nuevas mecánicas de desarrollo y de crear las del futuro en búsqueda de bienestar y calidad de vida.

De otra parte, Latinoamérica consciente de los nuevos retos y de lo importante que puede llegar a ser una iniciativa de índole juvenil en la dinámica de las sociedades en ámbitos políticos, económicos y socioculturales, optó por crear en nueve países de los veinte que compone esta región del continente, Comisiones al interior de las células congresionales conforme a los lineamientos de la ONU, del PNUD del BM, OIT, entre otros.

Gran parte de las comisiones arriba mencionadas tienen vocación de permanencia, lo que denota de manera evidente lo importante que se le consideró la permanencia en el tiempo a estas comisiones a saber:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PAÍS** | **PODER LEGISLATIVO** | **COMISIÓN** | **CARÁCTER** | **ESTADO** |
| **PERÚ** | CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ | COMISIÓN DE EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE. | PERMANENTE | VIGENTE |
| **SALVADOR** | ASAMBLEA LEGISLATIVA | COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE | PERMANENTE | VIGENTE |
| **ARGENTINA** | CÁMARA DE DIPUTADOS | FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA | PERMANENTE | VIGENTE |
| **CHILE** | CÁMARA DE DIPUTADOS | COMISIÓN ESPECIAL DE JUVENTUDES | ESPECIAL | VIGENTE |
| **HONDURAS** | CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS | FAMILIA, LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD Y EL ADULTO MAYOR | PERMANENTE | VIGENTE |
| **COSTA RICA** | ASAMBLEA LEGISLATIVA | COMISIÓN DE JUVENTUD, NIÑEZ Y  ADOLESCENCIA | PERMANENTE | VIGENTE |
| **NICARAGUA** | ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA | COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA MUJER, JUVENTUD, NIÑEZ Y FAMILIA | PERMANETE | VIGENTE |
| **GUATEMALA** | CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA | COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUVENTUD | EXTRAORDINARIA | VIGENTE |

Por último, estima la Organización internacional del Trabajo, que es más útil anticiparse a los problemas que solucionarlos, por tanto, solicita de manera urgente a los países de Latinoamérica y el Caribe que se adopten las medidas necesarias para brindar mejores oportunidades a los jóvenes apartándolos de la informalidad y volviéndolos verdaderos constructores de desarrollo, pues invertir en jóvenes, en políticas que los beneficien y programas que los integren en los entes decisorios de las esferas del poder en el mundo, traerá en palabras textuales de la OIT “la ruptura del círculo de pobreza intergeneracional, Propiciará el progreso económico y la innovación, Desempeñaran una función catalizadora en la promoción de la democracia y una sociedad abierta, Evitará el contagio de epidemias tales como el VIH/SIDA y finalmente Aumentará la comprensión entre diferentes grupos, evitando así el conflicto armado y entre pandillas y dará como resultado mayor seguridad a sus países”.[[2]](#footnote-2)

1. **MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

En principio, es del caso señalar, que es el Estado mismo el garante y responsable de la protección de los jóvenes en el territorio nacional, según lo estipula la Constitución Política de Colombia en el artículo 45 el cual reza:

**“***El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.[[3]](#footnote-3)”*

Adicionalmente, no podemos desconocer el hecho de la existencia de documentos internacionales que se adaptan de manera integral a nuestra Constitución mediante el llamado “Bloque de Constitucionalidad” incorporado a nuestra legislación desde el año 1995, año en el que se entendió por parte de la Corte Constitucional la importancia de la unificación y aplicación de los convenios y tratados internacionales dentro del marco jurídico nacional, a fin de lograr una protección dinámica de los derechos de los connacionales ajustada a las realidades en del mundo.

De esta manera se hace casi imperativo indicar que los derechos humanos son de índole Universal y de obligatoria protección y cumplimiento de los preceptos que los componen, incluyendo dentro de estos a niños y jóvenes, los cuales de cara a su estatus deberán atender a necesidades de especial protección.

Los derechos explícitamente relacionados con los niños y jóvenes están consignados de manera taxativa en la Convención sobre los Derechos del Niño, complementados con documentos de la misma índole como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros.

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto presentado consta de 16 artículos incluyendo el objeto y la vigencia, con esto se pretende crear una comisión legal que le permita a los jóvenes tener mayor representatividad y definitivamente participación en las decisiones legislativas que aquí se tomen en pro de garantizar mayor protección y reales medidas que mitiguen las problemáticas expuestas en la justificación para la población juvenil en Colombia.

A fin de presentar una propuesta de articulado para el debate exponemos el siguiente pliego de modificaciones:

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO PRESENTADO** | **MODIFICACIONES** |
| Artículo 3°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo, del Título III de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.  **Artículo 61 I. *Objeto de la Comisión Legal para la Juventud.***Esta comisión tiene por objeto proteger y garantizar los derechos de la Juventud Colombiana a partir de la gestión legislativa y el trabajo en conjunto con las diferentes instituciones competentes en materia de juventud, generando propuestas normativas y políticas que permitan orientar la inversión pública en la juventud para potenciar su rol de agentes del desarrollo. | Artículo 3°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.  **Artículo 61I. *Comisión Legal para la Juventud.***Esta comisión tendrá carácter interparlamentario, ~~tiene por objeto proteger y garantizar los derechos de la Juventud Colombiana a partir de la gestión legislativa y el trabajo en conjunto con las diferentes instituciones competentes en materia de juventud, generando propuestas normativas y políticas que permitan orientar la inversión pública en la juventud para potenciar su rol de agentes del desarrollo~~. Y se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple. |
| Artículo 6°.Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del ***Título II o III***de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.  **Artículo 61 L.** ***Sesiones.*** La Comisión Legal por la Juventud Colombiana se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple. | **~~Artículo 6°.~~**~~Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del~~***~~Título II~~*** ~~de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.~~  **~~Artículo 61 L.~~*****~~Sesiones.~~***~~La Comisión Legal por la Juventud Colombiana se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.~~ |
| ~~Artículo 7°.~~ *Atribuciones*. La Comisión Legal por la Juventud Colombiana tendrá las siguientes atribuciones:  1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal por la Juventud Colombiana.  2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.  3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con la Juventud Colombiana en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.  4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la Juventud Colombiana y de todas aquellas que afectan su condición.  5. Velar por que durante el proceso de posconflicto la Juventud Colombiana, inmersa en el proceso tenga las condiciones de reinserción dignas en materia de educación e inserción laboral.  6. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los jóvenes.  7. Impulsar las iniciativas de las y los jóvenes colombianos que consideren oportunas para desarrollar políticas de inclusión, oportunidad, educación, invención, deportes y demás que propendan al desarrollo de la juventud colombiana. | **Artículo 6°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del ***Título II*** de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor  **Articulo 61L Atribuciones**. La Comisión Legal por la Juventud Colombiana tendrá las siguientes atribuciones:  1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal por la Juventud Colombiana.  2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.  3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con la Juventud Colombiana en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.  4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la Juventud Colombiana y de todas aquellas que afectan su condición.  5. Velar por que durante el proceso de posconflicto la Juventud Colombiana, inmersa en el proceso tenga las condiciones de reinserción dignas en materia de educación e inserción laboral.  6. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los jóvenes.  7. Impulsar las iniciativas de las y los jóvenes colombianos que consideren oportunas para desarrollar políticas de inclusión, oportunidad, educación, invención, deportes y demás que propendan al desarrollo de la juventud colombiana |
| Artículo 11.*Funciones del Secretario de la Comisión Legal por la Juventud Colombiana.*  1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.  2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.  3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.  4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.  5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum en las sesiones de la Comisión.  6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.  7. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.  8. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.  9. Atender al público en general, Senadores, Representantes, representantes de organizaciones sociales y grupos de mujeres y demás servidores públicos.  10. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.  11. Llevar un Archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.  12. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.  13. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración ·del proyecto de acta respectiva.  14. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo. | **Artículo 7°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del ***Título II*** de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor  **Artículo 61M***Funciones del Secretario de la Comisión Legal por la Juventud Colombiana.*  1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.  2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.  3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.  4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.  5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum en las sesiones de la Comisión.  6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.  7. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.  8. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.  9. Atender al público en general, Senadores, Representantes, representantes de organizaciones sociales y grupos de mujeres y demás servidores públicos.  10. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.  11. Llevar un Archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.  12. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.  13. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración ·del proyecto de acta respectiva.  14. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo. |

**PROPOSICIÓN**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, me permito solicitara la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes **DAR PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley Orgánica número No. 071 de 2015 Cámara, “*por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal por la Juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones*” de acuerdo al articulado del proyecto original y el pliego de modificaciones propuestas adjunto.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOSADA**.

Representante a la Cámara

Partido Liberal.

Bogotá.

Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica N° 071 de 2015 Cámara *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal por la Juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.”*

El Congreso de la República

DECRETA

**Artículo 1°.** ***Objeto*.** La presente ley tiene por objeto crear la Comisión Legal para la Juventud, con el fin de promover al interior del poder legislativo iniciativas de ley y debates que busquen la garantía del goce efectivo de los Derechos de la Juventud Colombiana.

**Artículo 2°.** Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 55. *Integración, denominación y funcionamiento.***Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema de cociente electoral y para el Periodo Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Juventud Colombiana y la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión para la Juventud.

**Artículo 3°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

**Artículo 61I. *Comisión Legal para la Juventud.***Esta comisión tendrá carácter interparlamentario, Y se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

**Artículo 4°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del ***Título II*** de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

**Artículo 61J. *Composición y funcionamiento.***La Comisión Legal para la Juventud, estará integrado por 18 miembros, de los cuales 9 serán Representantes a la Cámara, y 7 serán senadores, quienes sesionarían conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.  Los miembros deberán trabajar dentro de sus programas temas relacionados con la juventud y quienes manifiesten su intención de hacer parte de la misma.

**Parágrafo 1°.**La edad de los miembros de esta comisión no es un requisito para la conformación de la comisión.

**Parágrafo 2°.**Los miembros de esta comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.

**Artículo 5°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del ***Título II*** de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

**Artículo 61 K. *Funciones.*** La Comisión Legal para la Juventud tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar, analizar y presentar a la plenaria, iniciativas legislativas y debates de control político que promuevan y garanticen los derechos de la Juventud Colombiana.

2. Formular y presentar propuestas a la Plenaria que reflejen los intereses de la Juventud Colombiana en el proceso del diseño, aprobación y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación.

3. Promover el diálogo entre el Congreso de la República y la juventud que representa a una tercera parte de la población en Colombia.

4. Determinar una periodicidad de encuentros para analizar las iniciativas legislativas y promover el debate con la Juventud Colombiana.

5. Todas las demás funciones que determine la ley.

Artículo 6°.Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del ***Título II*** de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

**Artículo 6°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del ***Título II*** de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor

**Articulo 61L Atribuciones**. La Comisión Legal por la Juventud Colombiana tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal por la Juventud Colombiana.

2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.

3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con la Juventud Colombiana en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.

4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la Juventud Colombiana y de todas aquellas que afectan su condición.

5. Velar por que durante el proceso de posconflicto la Juventud Colombiana, inmersa en el proceso tenga las condiciones de reinserción dignas en materia de educación e inserción laboral.

6. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los jóvenes.

7. Impulsar las iniciativas de las y los jóvenes colombianos que consideren oportunas para desarrollar políticas de inclusión, oportunidad, educación, invención, deportes y demás que propendan al desarrollo de la juventud colombiana.

**Artículo 7°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del ***Título II*** de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor

**Artículo 61M***Funciones del Secretario de la Comisión Legal por la Juventud Colombiana.*

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.

2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.

3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.

4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum en las sesiones de la Comisión.

6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.

7. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.

8. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.

9. Atender al público en general, Senadores, Representantes, representantes de organizaciones sociales y grupos de mujeres y demás servidores públicos.

10. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.

11. Llevar un Archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.

12. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.

13. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración ·del proyecto de acta respectiva.

14. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

**Artículo 8°.** Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.14, del siguiente tenor:

3.14. Comisión Legal por la Juventud Colombiana.

|  |  |
| --- | --- |
| **CANTIDAD** | **CARGO** |
| 1 | Secretario de Comisión |
| 1 | Asesor |
| 1 | Transcriptor |

**Artículo 9**. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14 así:

2.6.14 Comisión Legal por la Juventud Colombiana.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CANTIDAD** | **CARGO** | **GRADO** |
| 1 | Secretario de Comisión | 12 |
| 1 | Asesor | 8 |
| 1 | Transcriptor | 4 |

**Artículo 10.** *Costo Fiscal.* Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley y los gastos de funcionamiento de la Comisión Legal para la Juventud Colombiana.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal por la Juventud Colombiana, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

**Artículo 11.** *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOSADA**.

Representante a la Cámara

Partido Liberal.

Bogotá.

1. Ministerio de Educación –Sistema SNIES-SPA-DIES -Tomado de la exposición de motivos presentada por los autores del presente proyecto de ley-. [↑](#footnote-ref-1)
2. http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa [↑](#footnote-ref-2)
3. Constitución Política de Colombia. http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-45 [↑](#footnote-ref-3)